

**VIAC** || Vienna International  
Arbitral Centre

**VIAC VIAC VIAC VIAC VIAC VIAC VIAC VIAC** **REGLAMENTO  
DE MEDIACIÓN** **VIAC VIAC VIAC**  
**REGLAS DE MEDIACIÓN DE VIENA**

[www.viac.eu](http://www.viac.eu)

## Imprenta

Editorial: Cámara de Comercio de Austria  
Wiedner Hauptstrasse 63, A-1045 Viena

Traducción: Josef Fröhlingdorf (Madrid), Emmanuel Kaufman (Viena), Elisabeth Metzler (Viena)

Solamente las versiones en alemán e inglés de las Reglas de Viena son versiones auténticas adoptadas por el Consejo Ampliado de la Cámara de Comercio de Austria. Esta versión en español es solamente una traducción no oficial de la versión en alemán.

Se excluye, en cuanto sea permitido legalmente, la responsabilidad de los traductores.





# INDICE

## REGLAS DE MEDIACIÓN DE VIENA

### ANEXO 5

Articulo 1	DISPOSICIONES PRELIMINARES .....	2
Articulo 2	DEFINICIONES .....	2
Articulo 3	INICIO DEL PROCEDIMIENTO .....	2
Articulo 4	TASA DE REGISTRO .....	3
Articulo 5	LUGAR DE LAS SESIONES .....	3
Articulo 6	IDIOMA DEL PROCEDIMIENTO.....	4
Articulo 7	DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR .....	4
Articulo 8	PROVISIÓN DE GASTOS Y COSTOS .....	5
Articulo 9	CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	6
Articulo 10	PROCEDIMIENTOS PARALELOS .....	6
Articulo 11	TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	7
Articulo 12	DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, PROHIBICIÓN DE PRUEBAS Y REPRESENTACIÓN .....	7
Articulo 13	EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	8
Articulo 14	DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	8

# ANEXO 5

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

### Artículo 1

- (1) El Reglamento de Mediación del VIAC (en adelante las “Reglas de Mediación de Viena”) se aplica, en su versión vigente en el momento del inicio del procedimiento, cuando las Partes, antes o después de que haya surgido una controversia, acuerden llevar a cabo un procedimiento de acuerdo con las Reglas de Mediación de Viena.
- (2) Las Reglas de Mediación de Viena pueden ser modificadas por las Partes en todos sus puntos mediante acuerdo escrito. Nombrado un mediador, la modificación precisará, asimismo, el consentimiento de este.
- (3) El Consejo podrá rechazar la conducción de un procedimiento de acuerdo con las Reglas de Mediación de Viena, cuando se hayan adoptado enmiendas que sean incompatibles con las Reglas de Mediación de Viena.

## DEFINICIONES

### Artículo 2

- (1) Según las Reglas de Mediación de Viena se entiende por
  - 1.1 **Procedimiento** de Mediación, un método alternativo de solución de disputas elegido por las Partes o una combinación de estos métodos de solución de disputas, respaldado por un mediador y llevado a cabo según las Reglas de Mediación de Viena.
  - 1.2 **Mediador**, uno o varios terceros neutrales que respaldan a las Partes en un procedimiento de solución de disputas.
  - 1.3 **Parte**, una o más **Partes** que acuerdan llevar a cabo un procedimiento de acuerdo con las Reglas de Mediación de Viena.
- (2) En la medida en que las denominaciones empleadas en las Reglas de Mediación de Viena hagan referencia a personas naturales, la forma elegida se aplicará a ambos géneros.

## INICIO DEL PROCEDIMIENTO

### Artículo 3

- (1) En el caso de que una Parte pretenda iniciar un procedimiento según las Reglas de Mediación de Viena deberá remitir una solicitud por escrito a la Secretaría. Si ya existía un acuerdo entre las Partes para la conducción de un procedimiento de acuerdo con las Reglas de Mediación de Viena, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha de entrada de la solicitud en la Secretaría. Si no existía tal acuerdo, se considerará como fecha de inicio del procedimiento aquella en que las Partes concretaron el acuerdo con posterioridad.
- (2) Se deberá entregar un ejemplar de la solicitud con sus anexos tanto para la Parte que no haya presentado la solicitud, como para cada Mediador y para la Secretaría.

(3) La solicitud deberá contener:

3.1 los nombres completos de las Partes, direcciones y los otros datos de contacto;

3.2 una breve descripción de los hechos y de la controversia;

3.3 la cuantía de la disputa;

3.4 el nombre completo del mediador designado, domicilio y datos de contacto, o las características que debe tener el mediador que se nombre.

3.5 Información o las propuestas sobre un acuerdo de las Partes para llevar a cabo un procedimiento de acuerdo con las Reglas de Mediación de Viena y, en particular,

i. sobre el número de mediadores

ii. sobre el idioma o idiomas del procedimiento.

(4) El Secretario General confirmará la recepción de la solicitud y, para el caso de que la misma no haya sido presentada conjuntamente por todas las Partes, notificará a la(s) otra(s) Parte(s), requiriéndole(s) que manifiesten su posición en el plazo que el Secretario General determine.

## TASA DE REGISTRO

### Artículo 4

(1) Con la presentación de la solicitud se deberá efectuar el pago, libre de gastos, de la tasa de registro por el importe establecido en el Anexo 3 de las Reglas de Viena, siempre que exista un acuerdo de las Partes para la administración de un procedimiento de acuerdo con las Reglas de Mediación de Viena. En caso de que no existiera tal acuerdo, la tasa de registro se pagará a la conclusión de tal acuerdo.

(2) La tasa de registro no se reembolsará. La tasa de registro no se imputará a cuenta de la provisión para los gastos de la Parte que la pague.

(3) En el caso de que antes, durante o después de un procedimiento conforme a las Reglas de Mediación de Viena se hubiera iniciado o se inicie entre las mismas Partes y sobre la misma cuestión litigiosa un procedimiento arbitral conforme a las Reglas de Viena, no se pagará una ulterior tasa de registro en el segundo procedimiento.

(4) El plazo para el pago de la tasa de registro podrá ser prorrogado de manera razonable por el Secretario General. En el caso de que la tasa de registro no sea abonada dentro del plazo establecido, el Secretario General podrá declarar terminado el procedimiento conforme a las Reglas de Mediación de Viena.

## LUGAR DE LAS SESIONES

### Artículo 5

El mediador, independientemente de la existencia de un procedimiento arbitral anterior o paralelo, fijará el lugar de las sesiones de acuerdo con las Partes y en consideración a todas las circunstancias. El mediador podrá determinar un lugar distinto para cada sesión, si así lo considerara apropiado.

## IDIOMA DEL PROCEDIMIENTO

### Artículo 6

El Mediador determinará, inmediatamente tras la recepción de la documentación del caso (Artículo 9 párrafo 1), el o los idiomas del procedimiento, después de consultarlo con las Partes y en consideración a todas las circunstancias.

## DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

### Artículo 7

- (1) En el caso de que las Partes no se hayan puesto de acuerdo sobre un mediador o el mecanismo para su designación, el Secretario General requerirá a las partes para que en el plazo que este establezca designen conjuntamente un mediador y den a conocer su nombre, domicilio y datos de contacto.
- (2) La Secretaría podrá asistir a las Partes en la designación conjunta de un mediador, proponiéndoles uno o más mediadores, entre los cuales las Partes puedan elegir uno o más. En caso de que no se consiguiera el nombramiento conjunto, el Consejo procederá a su designación. Se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, las propuestas de las Partes sobre las características que el mediador deba poseer.
- (3) Previamente a la designación del mediador por el Consejo o tras la confirmación del nombrado por las partes, el Secretario General solicitará al mediador una declaración de (i) imparcialidad e independencia, ii) disponibilidad, (iii) aceptación del cargo, así como, (iv) el sometimiento a las Reglas de Mediación de Viena. El Mediador deberá manifestar por escrito todas las circunstancias que puedan dar origen a dudas sobre su imparcialidad e independencia o contradigan el acuerdo entre las Partes. El deber de manifestar inmediatamente estas circunstancias se mantiene durante todo el procedimiento. El Secretario General reenviará una copia de esta declaración a las Partes para sus comentarios.
- (4) En el caso de que no existan dudas sobre la imparcialidad, independencia y cualificaciones del mediador para el debido cumplimiento de sus funciones, el Consejo procederá a la designación del mediador o el Secretario General confirmará el mediador nombrado por las Partes. Si el Secretario General lo considerara necesario será el Consejo quien proceda a la confirmación del mediador nombrado por las Partes. Con esta confirmación el mediador quedará designado.
- (5) En el caso que se rechace la confirmación del mediador o cuando sea necesario el cambio de un Mediador, se procederá conforme a lo establecido en los párrafos 1 a 4.



## PROVISIÓN DE GASTOS Y COSTOS

### Artículo 8

- (1) El Secretario General determinará una primera parte de la provisión de fondos para los gastos administrativos previsibles del VIAC, pago inicial sobre los honorarios del Mediador (más, en su caso, el impuesto al valor añadido aplicable) y otros desembolsos previsibles (como, por ejemplo, gastos de viaje y estancia del mediador, costos de las notificaciones, alquiler, etc.). Dicha provisión deberá ser desembolsada por las Partes, antes de la entrega de la documentación del caso al mediador, dentro del plazo establecido por el Secretario General.
- (2) Una vez entregada la documentación al Mediador, este hará una estimación de la duración previsible del procedimiento según las Reglas de Mediación de Viena, así como de sus gastos. A continuación, el Secretario General, si lo considerara necesario, fijará una segunda provisión de fondos, que deberá ser desembolsada por las Partes antes de la primera sesión de mediación.
- (3) En caso de que se prevea que el procedimiento no se podrá concluir en el plazo previsto, el mediador deberá informar sin demora al Secretario General, el cual determinará una ampliación de la provisión de fondos por el importe que se requiera.
- (4) Salvo un acuerdo por escrito en contrario, las provisiones de gastos serán desembolsadas por las Partes en partes iguales. En caso de que una de ellas no desembolse total o parcialmente la parte que le corresponda dentro del plazo establecido, el Secretario General lo comunicará a la otra Parte. Esta parte es libre de abonar la parte restante de la provisión. En caso de que una provisión no sea abonada en el plazo previsto, el Secretario General podrá declarar la suspensión o terminación del procedimiento.
- (5) A la finalización del procedimiento el Secretario General calculará los gastos administrativos, así como los honorarios del Mediador y, junto con los gastos adicionales, fijará los costos del procedimiento.
- (6) Los gastos administrativos se calcularán sobre la base de la cuantía del litigio y de acuerdo con la tabla de costos (Anexo 3 de las Reglas de Viena). Estos ascenderán a la mitad del importe fijado en la misma para un procedimiento arbitral. El Secretario General podrá fijar un valor del litigio diferente del indicado por las Partes cuando considere que el fijado por estas es evidentemente incorrecto o cuando no haya sido cuantificado.
- (7) Los gastos se calcularán conforme a su coste real.
- (8) El importe de los honorarios del mediador se calculará de acuerdo con el tiempo dedicado sobre una base horaria o diaria. Esta tarifa la fijará el Secretario General en el momento de la designación o confirmación del Mediador tras consultar con este y con las Partes. El Secretario General tendrá en consideración la adecuación la proporcionalidad de honorarios y a la complejidad de la controversia. Queda excluido cualquier otro acuerdo de honorarios entre el mediador y las Partes.
- (9) Salvo que las partes hayan acordado por escrito lo contrario, cada Parte asumirá sus gastos adicionales, y, en particular, los de representación.
- (10) En el caso de que antes, durante o después de un procedimiento según las Reglas de Mediación de Viena se iniciara un procedimiento arbitral entre las mismas Partes y sobre idéntica cuestión litigiosa, los gastos administrativos del primero de los procedimientos se computarán para la determinación de los gastos del segundo de ellos.

(11) En caso de que finalizado un procedimiento de acuerdo con las Reglas de Mediación de Viena se inicie un procedimiento arbitral según las Reglas de Viena entre las mismas Partes y con idéntica cuestión litigiosa, el Secretario General podrá calcular los honorarios del árbitro aplicando analógicamente el Artículo 44 párrafo 10 de las Reglas de Viena.

## CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### Artículo 9

- (1) El Secretario General entregará el caso al Mediador, cuando
  - Se haya presentado una solicitud conforme al Artículo 3;
  - El Mediador haya sido designado; y,
  - Esté completamente desembolsada la primera parte de la provisión de gastos de acuerdo con el Artículo 8 párrafo 1.
- (2) El Mediador deberá tratar con las Partes lo antes posible la forma de llevar a cabo la conducción del procedimiento de acuerdo con las Reglas de Mediación de Viena. El Mediador asistirá a las Partes para que lleguen a una solución aceptable y satisfactoria de la controversia. La conducción del procedimiento estará sometida al control del Mediador, quien deberá guiarse, sin embargo, por los deseos de las Partes, cuando esos coincidan y sean acordes con la finalidad del procedimiento.
- (3) El procedimiento según las Reglas de Mediación de Viena puede llevarse a cabo personal o virtualmente. Las Partes pueden componer el equipo de mediación libremente. El Mediador puede colaborar en relación a la composición. Cada Parte debe estar representada en cada sesión con él Mediador por una persona debidamente encomendada y apoderada, que esté, asimismo, apoderada para concluir un acuerdo.
- (4) Las Partes deben actuar durante todo el procedimiento de forma correcta, leal y respetuosa. Cada Parte está obligada a participar, por lo menos, en una sesión con el Mediador, salvo que el procedimiento finalice anticipadamente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 párrafo 1 inciso 1.5.
- (5) Las sesiones con el mediador no son públicas. En las mismas sólo pueden participar:
  - El Mediador,
  - Las Partes, y
  - Cualquier persona, cuando su participación se haya comunicado a tiempo antes de la sesión tanto al Mediador como a la otra Parte y dicha persona haya asumido por escrito el compromiso de confidencialidad de acuerdo con el Artículo 12.
- (6) El Mediador, si así lo considera apropiado, puede mantener conversaciones con una de las Partes en ausencia de la otra (*caucus*). El Mediador debe guardar secreto sobre las conversaciones mantenidas con una Parte en ausencia de la otra, salvo que aquella hubiera renunciado expresamente al mantenimiento del secreto frente a la otra Parte y el Mediador esté de acuerdo con transmitir esta información.

## PROCEDIMIENTOS PARALELOS

### Artículo 10

La conducción de un procedimiento conforme a las Reglas de Mediación de Viena, no impedirá que una de las Partes inicie un procedimiento judicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza en relación con la cuestión litigiosa o que continúe con un procedimiento pendiente.

## TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### Artículo 11

(1) El procedimiento según el Reglamento de Mediación de Viena terminara mediante comunicación escrita del Secretario General a las Partes, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias, entre las cuales será determinante la que se produzca en primer término:

1.1 Un acuerdo de las Partes dando fin a la controversia en su totalidad;

1.2 Una comunicación escrita de una de las Partes al Mediador o al Secretario General, indicando que no está interesada en continuar el procedimiento, siempre que previamente haya tenido lugar, al menos, una sesión de mediación, hayan transcurrido dos meses desde el nombramiento del Mediador sin que haya tenido lugar una sesión de mediación o cuando haya expirado el plazo acordado, en su caso, para el procedimiento;

1.3 Comunicación escrita del Mediador a las Partes, informándoles de que, en su opinión, el procedimiento no resolverá la controversia;

1.4 Comunicación escrita del Mediador a las Partes comunicando que el procedimiento ha finalizado;

1.5 Comunicación escrita del Secretario General comunicando que

- i. El nombramiento del Mediador, de acuerdo con el Artículo 7 párrafo 1 no se ha podido llevar a cabo.
- ii. No se ha realizado un pago dentro del plazo.

(2) El procedimiento puede también terminar parcialmente cuando una de las circunstancias señaladas en el inciso 1 afecte únicamente a una parte de la controversia.

(3) En los casos contemplados en el párrafo 1, incisos 1.1 a 1.4, y 2, el mediador informara al Secretario General inmediatamente de las circunstancias de la finalización.

## DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, PROHIBICIÓN DE PRUEBAS Y REPRESENTACIÓN

### Artículo 12

(1) Las personas referidas en el Artículo 9 párrafo 5 están obligadas a guardar secreto de todo aquello que haya sido puesto en su conocimiento a través y en relación con el procedimiento de mediación según las Reglas de Mediación de Viena, y de lo que no habrían tenido conocimiento sin el procedimiento.

(2) No se podrá utilizar en ulteriores procedimientos judiciales, arbitrales o de cualquier otra naturaleza la documentación obtenida en un procedimiento de mediación conforme a las Reglas de Mediación de Viena cuando de otra forma no se hubiera obtenido tal información. A tal efecto se consideran confidenciales, asimismo, las declaraciones, manifestaciones, propuestas y reconocimientos, así como la disponibilidad de una Parte para resolver amistosamente la controversia. En consecuencia, el mediador no podrá ser designado como testigo.

(3) Las obligaciones referidas en los párrafos 1 y 2 no serán válidas cuando el derecho aplicable al procedimiento obligue lo contrario o cuando sea requerido para la implementación o ejecución de un acuerdo concluyendo tal procedimiento.

(4) No es confidencial el hecho de que se esté llevando, se haya llevado o se vaya a llevar a cabo un procedimiento conforme a las Reglas de Mediación de Viena.

(5) El mediador no podrá representar ni asesorar a las Partes con respecto a la controversia, que es o fue el objeto del procedimiento en conformidad de las Reglas de Mediación de Viena, ni como abogado o de cualquier modo o manera, en un procedimiento judicial, arbitral o de otra naturaleza.

## EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

### Artículo 13

Se excluye, en cuanto sea permitido legalmente, la responsabilidad del Mediador, del Secretario General, del representante del Secretario General, del Consejo, de la Cámara de Comercio de Austria y de sus empleados por cualquier acto u omisión en relación con el procedimiento de mediación según las Reglas de Mediación de Viena.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo 14

(1) El Reglamento de Mediación, que entrará en vigor el 1 de enero de 2016, regirá para todos los procedimientos iniciados después de 31 de diciembre de 2015.

(2) Cuando las Partes, antes de la entrada en vigor del Reglamento de Mediación, hubieran acordado la aplicación del Reglamento de Conciliación, será de aplicación el Reglamento de Mediación, salvo que una de las Partes se oponga por escrito, en cuyo caso será de aplicación el Reglamento de Conciliación.









**Centro Internacional de Arbitraje de Viena  
de la Cámara de Comercio de Austria (VIAC)**  
Wiedner Hauptstrasse 63, A-1045 Viena, Austria

T +43 (0)5 90 900 4398  
F +43 (0)5 90 900 216  
E [office@viac.eu](mailto:office@viac.eu)

[www.viac.eu](http://www.viac.eu)

---

---